



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**La vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en los procesos
judiciales por Tenencia**

AUTORA:

Delgado Bajaña, Roxana Michelle

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de

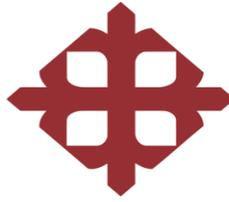
**ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

TUTORA:

Reynoso de Wright, Maritza

Guayaquil, Ecuador

28 de agosto de 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Delgado Bajaña, Roxana Michelle**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

TUTORA

f. _____
Reynoso Gaute de Wright, Maritza Ginette

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, 28 de agosto del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Delgado Bajaña, Roxana Michelle**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en los procesos judiciales por Tenencia**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

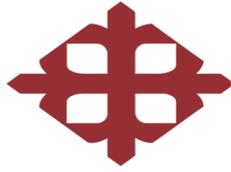
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 28 de agosto del 2019

LA AUTORA

f. _____

Delgado Bajaña, Roxana Michelle



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Delgado Bajaña, Roxana Michelle

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en los procesos judiciales por Tenencia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 28 de agosto del 2019

LA AUTORA:

f. _____

Delgado Bajaña, Roxana Michelle

URKUND ★ Probar la nueva interfaz Urkund

Lista de fuentes		Bloques
+	Categoría	Enlace/nombre de archivo
+		sindrome de alienacion parental 11111111111111111111.docx
+		http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/24902/1/tesis.pdf
+	Fuentes alternativas	
+	Fuentes no usadas	

Documento	TESIS ROXANA M. DELGADO BAJAÑA.docx (D54989413)
Presentado	2019-08-23 12:21 (-05:00)
Presentado por	maritzareynosodewright@gmail.com
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	Tesis Roxana Delgado Mostrar el mensaje completo

2% de estas 11 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

f. _____

Reynoso Gaute de Wright, Maritza Ginette
DOCENTE TUTORA

f. _____

Delgado Bajaña, Roxana Michelle
LA AUTORA

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar a Dios, porque he sido fiel testigo de su magnificencia día a día permitiéndome cumplir esta meta tan anhelada; a mi abuelita Sr. Victoria Sánchez, quien es mi fortaleza, por su amor, dedicación y apoyo incondicional desde mi niñez, por motivarme cada día a ser una mejor persona; a mi querida madre Sr. Victoria Bajaña, extraordinaria mujer, luchadora, mejor amiga, por forjar mi carácter, con sus sabios consejos ha sabido guiarme, ellas dos son los pilares más importantes de mi vida, gracias por sus sacrificios y creer en mí, apoyándome incondicionalmente, sin permitirme renunciar a mis metas, brindándome la oportunidad de estudiar esta carrera cuando parecía ser imposible. A ellas, les debo todo lo que soy.

A mis hermanitas Giovanna y Kristel, por sus ocurrencias y ternura, son mi inspiración en este trabajo. A mi papá por acogerme como su hija y formarme como tal.

A mi tíos que siempre y en todo momento han velado por mi bienestar, mi tío Jhoncito quien desde el cielo debe estar contento por esta meta alcanzada; a mi tío Julito por cada palabra y gesto dirigido hacia mi superación personal y profesional; y en especial, a mi tío Fernando, por su gran cariño desde mis primeros años, ha sido como un padre para mí.

A Mario, por su amor y apoyo incondicional en la etapa más importante de mi carrera.

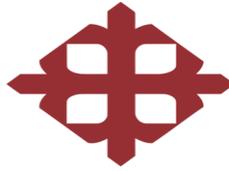
A mí querida tutora, por su tiempo y sabia dirección.

DEDICATORIA

A mi abuelita, la reina de mi vida.

Y mi madre, mi motor de ser.

Las dos, *Mis Victorias*, esto logro es de ustedes.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. JOSÉ MIGUEL, GARCÍA BAQUERIZO, Mgs.

DECANO

f. _____

DR. LUIS EDUARDO, FRANCO MENDOZA, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

AB. JOSÉ MIGUEL, GARCÍA AUZ, Mgs.

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A-2019
Fecha: 26 de agosto del 2019

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “*La vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en los procesos judiciales por Tenencia*”, elaborado por la estudiante *DELGADO BAJAÑA, ROXANA MICHELLE* certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como ***APTA PARA LA SUSTENTACIÓN***.

Maritza Reynoso de Wright, Mgs.
Docente Tutor

ÍNDICE

Contenido

CAPÍTULO I	2
1. Antecedentes del principio del Interés Superior del Niño	2
2. Definiciones	4
2.1. Vulneración del Principio del Interés Superior	4
2.2. Procesos judiciales de Tenencia	6
3. Naturaleza jurídica de la Tenencia como efecto de un proceso judicial	9
4. Conclusiones parciales	11
CAPÍTULO II	12
5. Un caso para conocer	12
6. Caso Práctico. (Resolución 1301-2006, 2006).	12
7. Elementos relevantes del caso	13
8. Análisis de los derechos vulnerados	14
8.1. El Interés Superior del Niño	14
8.2. Tutela Judicial	14
9. Legislación nacional e internacional	15
9.1. El niño como sujeto de derecho	15
9.2. Cuestión sustantiva y adjetiva	16
CONCLUSIONES	18
RECOMENDACIONES	19
BIBLIOGRAFÍA	20

RESUMEN

La presente investigación, titulada “La vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en los procesos judiciales por Tenencia”, tiene como objetivo principal analizar la resolución 1301-2006, y sobre este proceso determinar los derechos vulnerados mediante el dictamen final de la misma. En este sentido, el trabajo se enmarcó en una investigación de tipo documental, lo que permitió desarrollar los distintos análisis en base a la revisión bibliográfica y fuentes documentales que sustentan este estudio. Cabe mencionar que en el presente trabajo, se procede a la indagación y síntesis analíticas de las normas y garantías de protección al Interés Superior y la autonomía progresiva de los derechos de la infancia, encaminado a tratar temáticas relativas a la niñez que permita al progenitor idóneo solicitar la Tenencia a su favor de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del código de la niñez y adolescencia e Instrumentos Internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, con el fin de proteger los derechos y con ello el Interés Superior de los niños. Como resultado, se concluye en que el principio del Interés Superior puede verse afectado durante el desarrollo de estos procesos, siendo un factor fundamental ejecutar medidas preventivas que garanticen el bienestar del niño. Esto se puede observar en los diferentes casos de separaciones en los cuales los hijos forman una razón primordial en la disputa por la Tenencia de ellos.

Palabras claves: Interés Superior – Vulneración – Separación – Tenencia - Procesos judiciales.

ABSTRACT

The present investigation, entitled “Violation of the principle of the best Higher Interest of the Child in judicial proceedings for Tenure”, main purpose of analyzing the resolution 1301-2006 and on this process determine the rights infringed by the final opinion of the same. In this sense, the work was framed in a documentary research, which allowed to develop the different analyses based on the bibliographic review and documentary sources that underpin this study. It should be mentioned that in the present work, we proceed to the research and analytical synthesis of the rules and guarantees of protection to the Higher Interest and the progressive autonomy of children’s rights, aimed at dealing with children’s issues that allow the suitable parent to request tenure in accordance with 116th of the Children’s and Adolescents Code and International Instruments, such as the Convention on the Rights of the Child, in order to protect the rights and thereby the Higher Interest of Children. As a result, it concludes that the principles of the Higher Interest may be affected during the course of these processes, being a fundamental factor to implement preventive measures to ensure the well-being of the child. This can be seen in the different cases of separations in which children form a primary reason in the dispute over their tenure.

Keywords: Higher Interest - Violation – Separation –Tenure - Legal proceedings

CAPÍTULO I

1. ANTECEDENTES DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

La familia representa un grupo prioritario de atención, sobre el cual los Estados hacen grandes esfuerzos para proteger los derechos y garantías a través de los preceptos constitucionales, Tratados y Convenios Internacionales que coadyuven en el fortalecimiento de estos derechos. Al respecto, el Estado Ecuatoriano, se enfatiza en la protección de los Derechos del niño, niña o adolescente, así como las normas que rigen los procesos judiciales por Tenencia, régimen de visitas o patria potestad.

En los casos de Tenencia, el Principio del Interés Superior puede verse afectado durante el desarrollo de estos procesos, siendo un factor fundamental ejecutar medidas preventivas que garanticen el bienestar del niño. Esto se puede observar en los diferentes casos de separaciones en los cuales los hijos forman una razón primordial en la disputa mediante procesos judiciales por Tenencia, siendo en muchos casos susceptible de vulneración el Interés Superior del Niño.

En este contexto, (Giler, 2017) menciona que, en relación a la aplicación del Interés Superior del Niño, se cuenta con los instrumentos internacionales en los cuales se establece que todo Estado Parte tiene el deber de garantizar la protección de los derechos subjetivos de los niños, niñas y adolescentes, y con mayor énfasis en la actualidad, que los niños dejan de ser objeto de la tutela de los adultos para convertirse en sujetos de derechos. De ahí que el Interés Superior del Niño se define como un principio garantista, que mantiene que toda decisión que concierna con ellos debe ser prioritaria para garantizar la satisfacción integral de sus derechos (p.3).

En este orden jurídico, la Convención sobre los Derechos del Niño, celebrado en 1989, de acuerdo con lo señalado por la (UNICEF, 2014), considera relevante mencionar entre sus principios el primero referido a la no discriminación, el cual establece que: “Todos los niños y niñas tienen en todo momento los mismos derechos, sin excepciones y sin importar o distinguir por color de piel, raza, religión o procedencia, o las ideas de sus padres” (p. 4).

La Constitución de la República del Ecuador (C.R.E., 2008), señala expresamente en la Sección Quinta de su apartado referido a la protección de los niños, en el artículo 44, que “El Estado, la sociedad y la familia serán responsables de promover de manera prioritaria el desarrollo integral de los niños y adolescentes, asegurando el goce de sus ejercicios y el pleno derecho a la atención del interés superior, el cual prevalecerá sobre las demás personas” (p. 35). En este sentido, se contempla la protección suprema sobre los intereses del niño y adolescente durante el desarrollo de su crecimiento, maduración y despliegue de sus capacidades.

Más aún, en la Constitución a la luz de garantizar la protección del niño desde el momento de su nacimiento, se refleja en el artículo 45, refiere que “todos los niños gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, asimismo el Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.” Por consiguiente, este artículo alude al derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad, a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar (p. 35).

Al respecto del tema en cuestión sobre el Interés Superior del Niño, el autor, (Narváez Tacuri, 2016) realizó una investigación titulada “La Aplicación del principio Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente” en los procesos disciplinarios administrativos del Ministerio de Educación”, para la Universidad de Cuenca, cuyo trabajo se desarrolló dentro de un marco documental en relación a las normativas de los cuerpos disciplinarios como la Ley de Educación Intercultural, el reglamento y acuerdos ministeriales que velan por el respeto y garantía de los principios y derechos constitucionales de este grupo de atención primordial. Este estudio tiene su importancia en la conclusión arrojada conforme a la necesidad existente de fiscalizar la aplicación del principio del Interés Superior y el derecho al debido proceso.

Sobre este tema, (Martínez C., 2017) sostiene que en Ecuador se ha incrementado el número de divorcios según las cifras investigadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, se evidencia que se han roto hogares y por ende se han creado disputas entre ambos progenitores, sobre quien será el encargado de pasar alimentos o tener la tenencia de los hijos. Por tanto, esta situación afecta gravemente a la familia, siendo los menores los más perjudicados por estas separaciones (p.1).

2. DEFINICIONES

2.1. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR

Para definir la vulneración del Principio del Interés Superior, es preciso citar el artículo 11, del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA, 2014) el cual señala que: el interés superior es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone un esfuerzo conjunto a todas las instituciones y autoridades administrativas, judiciales públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

De igual manera, el artículo 21, de esta norma expresa claramente el derecho a conocer a sus progenitores, a ser cuidados y mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con los mismos, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías. En este sentido, se considera que el Interés Superior del Niño se orienta a procurar un equilibrio entre los progenitores que tenga como objetivo el mejor bienestar de los hijos y en la forma que garantice la protección integral de estos niños.

Con respecto a lo establecido por la Corte Americana de los Derechos del Niño, (CIDH, 2018) refiere en los artículos 4, 5 y 7, de este instrumento normativo que los infantes son particularmente vulnerables a la violencia, en dicho articulado hace mención al deber estatal de actuar con estricta diligencia a desarrollar medidas para la protección y aseguramiento de los derechos de este grupo prioritario a los fines de enfrentar la posibilidad de su vulneración por actos considerados violentos o que impliquen la afectación de su integridad de cualquier manera o forma.

En este orden normativo, los Estados Parte, de acuerdo con el artículo 19, numeral 1, deben adoptar medidas tanto legislativas como administrativas en todos los ámbitos tales como social, educativo, a objeto de proteger a los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o psicológico, explotación o maltratos a los cuales estén expuestos (p.16). De allí que, mientras el niño se encuentre bajo responsabilidad y tenencia de sus progenitores, un representante legal u otra persona que lo tenga bajo su cuidado, debe velar permanentemente por su bienestar y buen desarrollo de formación integral.

En este sentido, el numeral 2, del precitado artículo, enfatiza que las medidas de protección deben comprender procedimientos eficaces a través de programas sociales que coadyuven en la asistencia y otras formas de protección y prevención, tales como investigación, identificación, notificación, y por consiguiente la observación ulterior en casos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial (p.17). Por tanto, es importante que los Estados en los distintos ámbitos de aplicación del principio del Interés Superior del Niño, asuman las responsabilidades establecidas a los fines de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños.

2.2. PROCESOS JUDICIALES DE TENENCIA

En este marco de análisis, es relevante para el presente trabajo, tener en cuenta y claro la diferencia de los términos, tales como custodia legal, referida a la patria potestad; y, la custodia física como la tenencia, es así que, (LawHelp.org, 2019) conceptualiza la patria potestad o también llamada custodia legal, como el conjunto de derechos y deberes que tienen los padres y madres sobre sus hijos o hijas, así como sobre los bienes o cosas que le pertenecen a esos hijos o hijas. Mientras que la custodia física, también conocida como tenencia, está referida a quién tiene el control físico de un hijo o hija, es decir, quien tiene al o la menor bajo su cuidado diario (p.1).

En este sentido, se comprende la diferencia inmersa en las definiciones de estos términos, ya que la patria potestad recae en la responsabilidad que tienen ambos progenitores de atender las necesidades de sus hijos en todos los ámbitos de cuidados y atención a los aspectos sobre alimento, educación y salud entre otros. Entonces, la Custodia se asienta en la Tenencia de los hijos de manera que la persona responsable debe atender el bienestar inmediato en cuanto a techo y convivencia sin dejar de cuidar de manera integral el Interés Superior del Niño.

Sobre este punto relevante, (Alvarez, 2016) sostiene que la custodia no es un derecho que poseen los padres de manera tacita, pues es un tema que corresponde pertinentemente al derecho de los hijos. Por consiguiente, se considera esencial proporcionar la estabilidad emocional y el ambiente armónico en el hogar donde se determine que vivirá el menor, garantizando la seguridad necesaria y equilibrio en el crecimiento y formación integral (p.1). En este aspecto, la familia cumple una importante intervención durante los procesos de separación o divorcio, tomando en cuenta que generalmente estos eventos afectan el comportamiento de los niños, quienes tendrán que adaptarse a nuevas situaciones en su convivencia familiar y social.

Con respecto a los procesos de solicitud para definir la situación de los hijos, se debe analizar primeramente los tipos de custodia que se pueden llevar a cabo a través de los procedimientos judiciales. En este sentido, (Opperman, 2019) refiere dos formas, las cuales son custodia legal o patria potestad y custodia física o tenencia. La primera se fundamenta a la capacidad legal de los padres para tomar decisiones en nombre de los hijos relacionadas con su educación, salud u otras decisiones en torno a su bienestar y desarrollo integral, exceptuando aquellos casos en los que un progenitor sea abusivo o no esté capacitado. Mientras que la tenencia física, está centrada en el lugar de residencia de los hijos y el tiempo que pasa con los padres (p.1).

En este escenario, es común que se inicie las disputas por la tenencia de los hijos, considerando entonces que esta se puede otorgar a cualquiera de los padres y es donde el niño pasará más tiempo con el progenitor. Sin embargo, la Tenencia puede ser compartida, lo cual representa otra alternativa en casos de separación conyugal, por lo que ambos progenitores tienen establecida la misma cantidad de tiempo con sus hijos. No obstante, estos acuerdos deben ser presentados ante un

juzgado donde quedará asentado dicho acuerdo con la participación de los progenitores y el juzgador quien determinará el lapso de tiempo para pasar con sus hijos, sin que esto se confunda con los derechos de visitas.

En este ámbito de aplicación doctrinal, la revista (LawHelp.org, 2019), reseña que los criterios a tomar en cuenta para determinar la tenencia, de los niños comprende primeramente la preferencia del menor, el género, salud, edad, la capacidad de los progenitores para cubrir las necesidades económicas y afectivas (p.1). En este sentido, es preciso destacar que la tenencia se puede suspender, privar o restringir por orden de un juzgador a cargo del proceso judicial, bien sea por distintas razones que conlleven a poner al menor en riesgo emocional, físico o mental, permitir que otra persona lo ponga en peligro de cualquier manera, relegar su deber de supervisar al menor a otra persona que lo cuide, faltar al deber de alimentación, educación u otro que vulnere los derechos fundamentales y afectando el Interés Superior del Niño.

Sobre este procedimiento judicial de Tenencia, el (CONA, 2014) en el Título III, específicamente el artículo 118, versa sobre la Tenencia, y establece que el Juez encargará la tenencia del menor siguiendo las reglas del artículo 106, del mismo cuerpo legal, el cual establece las normas para el otorgamiento de la patria potestad del hijo menor, en las cuales se exige principalmente la opinión de los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de sus derechos de ser escuchados y considerar su decisión dentro del respeto a los acuerdos convenidos con los progenitores. Sin embargo, cuando no existe acuerdo entre éstos, la tenencia se le confiará a la madre cuando el niño no ha cumplido 12 años, o a quien demuestre mayor capacidad y estabilidad emocional, lo cual en todos los casos esta normativa contempla que la tenencia prevalece en la decisión sobre aquel que sea más conveniente para el bienestar y desarrollo del niño.

3. NATURALEZA JURÍDICA DE LA TENENCIA COMO EFECTO DE UN PROCESO JUDICIAL

Respecto a la naturaleza de la Tenencia y protección del Interés Superior del Niño, se entiende que surge de los efectos de una separación conyugal en la cual existen hijos menores. Esto trae como consecuencia el desarrollo de un proceso judicial centrado en la disputa por la Tenencia de los niños o adolescentes que yacen en la patria potestad como responsabilidad de los progenitores o familiares a cargo. En este sentido, al analizar la base doctrinal de Guillermo Cabanellas citado por (Vega, 2015) en el Diccionario Jurídico elemental que “la tenencia es la acción o efecto de guardar, proteger, amparar, vigilar el estado de un individuo por orden judicial” (p.1).

En relación a la tenencia y cuidado personal del niño, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF, 2018) refiere que es un asunto que corresponde de manera conjunta a los padres y solo cuando estos no conviven bajo el mismo techo o no sean idóneos para ejercerla procede la fijación a uno de ellos o a parientes cercanos, con el fin de garantizar sus derechos fundamentales y su interés superior (p.1). Por consiguiente, de acuerdo a lo mencionado se entiende que la familia tiene una importante participación en los procedimientos de solicitud de tenencia, a los fines de garantizar el cuidado personal y protección del niño o niña o adolescente.

Sobre este panorama, otro autor que trata en relación al interés superior es (Alvarez, 2016), quien refiere que durante el periodo de disputa y separación conyugal siempre se busca la protección del interés superior, por lo que la Tenencia, puede otorgarse para la madre, el padre o los abuelos. Cabe inferir aquí, la necesidad de establecer las condiciones en las cuales se encuentra viviendo el niño, niña o adolescente y asimismo, determinar el mejor bienestar para su desarrollo integral.

En este contexto, corresponde a la autoridad judicial resolver y dar a conocer mediante pronunciamiento oficial la decisión de la tenencia como efecto de la separación conyugal o divorcio, en la cual debe señalar obligaciones inherentes a la alimentación, visitas, u otros contemplados para el mejor bienestar del menor. En este aspecto, (Ayala A., 2017) expresa que este proceso responde a un importante número de casos por resolver de las autoridades judiciales de familia, pero hay que tener en cuenta que el administrador de justicia debe estudiar y analizar a fondo con detalles sobre la situación del menor, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales para poder emitir su resolución sin afectar sus derechos. Por consiguiente, está facultada a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes incluso existiendo un acuerdo entre las partes.

En secuencia a las normativas, (Sokolich Alva, 2013) menciona que la Convención sobre los Derechos del niño, la misma que adoptada por las Naciones Unidas en 1989, se constituye en un instrumento internacional vinculante con respecto al tratamiento de los Estados partes a la atención de la infancia. En este sentido, reconoce a los niños, niñas y adolescentes de forma integral sus derechos en todos los ámbitos de aplicación, entre ellos, económicos, sociales, culturales y civiles, resumida su esencia en el interés superior, no discriminación, derecho a la vida supervivencia y protección en el desarrollo y bienestar integral.

De esta manera, el cumplimiento de garantías y debido proceso en el cual se supervise la eficacia de estas normativas en relación a la naturaleza de la protección del interés superior en cada espacio y contexto donde se exponga a la infancia ante un riesgo inminente, es necesario la acción pertinente de las autoridades judiciales. De tal forma, durante la ejecución de los procedimientos de disputa sobre la tenencia de los niños, es preciso determinar las condiciones en las cuales se ha de otorgar la tenencia, que por ende puede afectar la situación de estabilidad emocional de los niños existentes en el núcleo del hogar. No obstante, la administración de justicia

general debe adoptar decisiones que tengan como objeto la primacía del interés superior independientemente de los intereses de los padres.

4. CONCLUSIONES PARCIALES

- De acuerdo con la revisión documental realizada hasta el momento, se considera relevante el análisis de los diversos instrumentos jurisprudenciales que tratan sobre los derechos y la supremacía del Interés Superior del Niño, niña y adolescente, los cuales derivan de las normativas internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual es de suma importancia en el mundo jurídico por ser adoptada y ratificada por 196 Estados Parte. De allí, se desprende la novedad científica del establecimiento de un orden constitucional en cada Estado, donde se garantiza el goce y ejercicio de los derechos fundamentales.
- Por otro lado, la pertinencia de analizar los procesos relacionados con la Tenencia de los hijos menores existentes durante el matrimonio, es menester considerar el mejor tratamiento por parte del juzgador, a la cuestión como medida precauteladora ante posibles riesgos que puedan vulnerar los derechos del niño, niña o adolescente. Atendiendo así en su decisión a las necesidades de alimentación, educación, salud y otros derechos que reposan en el desarrollo integral del niño.
- En la actualidad, la autoridad competente en esta materia se pronunciará en razón del Interés Superior del Niño, en calidad de sujetos de derechos y considerando sus características propias en contemplación con las condiciones para su mejor desarrollo en el pleno aprovechamiento de sus potencialidades. Por tal motivo, la Convención sobre los Derechos del Niño tiene como fin y prioridad establecer medidas de protección a favor de las

niñas o los niños, las mismas que son especiales y específicas a los fines que puedan de manera progresiva desarrollar su autonomía personal.

CAPÍTULO II

5. UN CASO PARA CONOCER

A los fines de ilustrar la problemática jurídica relacionada con la vulneración del Interés Superior del Niño en los procesos de judiciales por Tenencia, se lleva a cabo el análisis de un caso práctico, el cual es relevante por cuanto un mismo menor fue sujeto a distintas decisiones judiciales, tanto en el derecho local como en el internacional, no existiendo así, una convencionalidad completa en cada caso, sino que en cada proceso se tomaron decisiones con hechos aislados. A su vez durante el desarrollo del proceso judicial local se observan algunos elementos no considerados para la emisión de una sentencia equilibrada y sostenida en la protección de los derechos del niño.

6. CASO PRÁCTICO. (RESOLUCIÓN 1301-2006, 2006).

Los antecedentes son los siguientes:

Nace en los Estados Unidos de América una niña cuyo padre es de nacionalidad Colombiana y su madre Ecuatoriana. Ambos padres sin documentación legal en los Estados Unidos. Los padres no son casados entre sí, no obstante, el padre de la niña realiza el reconocimiento de paternidad tanto en los Estados Unidos como en el Consulado del Ecuador. Por lo que la madre tiene condición de ilegal en los EEUU decide regresar al Ecuador, mientras tanto el padre no puede salir de ese país puesto que al salir de los EEUU no podría volver, así mismo por su condición de indocumentado.

La madre obtiene un pasaporte ecuatoriano para su hija y regresan a Ecuador perdiendo el contacto con el padre de la niña. La madre decide iniciar un proceso de privación de patria potestad ante las autoridades ecuatorianas para poder actuar, tomar decisiones y de cierta forma garantizarse la Tenencia sobre su hija y no depender del padre de la niña cuyo paradero era incierto hasta ese momento pero consciente de que la situación podría cambiar. Así los hechos el juez declara con lugar la demanda y priva la Patria Potestad al padre.

Unos años más tarde, el padre de la menor, suponiendo que la madre y la niña habrían viajado a Ecuador, inicia un proceso de recuperación internacional de menores de acuerdo con la Convención de la Haya de 1980 el cual no tuvo éxito. Finalmente, la situación legal del padre en los Estados Unidos se regulariza y éste localiza a su hija en el Ecuador y toma contacto con ella. Entonces, nuevamente el padre inicia un proceso de Regulación Internacional de Visitas mediante la Convención de la Haya, en el cual no se consideró los derechos del padre sobre un acuerdo para conceder la custodia y el derecho al cumplimiento del régimen de visitas internacional de su hija, fracasando una vez más en su intento de asumir su derecho de paternidad, quien como se aprecia, quiso voluntariamente participar en el bienestar de la menor, pero la decisión del Juez no lo favoreció, denotando así una cadena de vulneración de derechos.

7. ELEMENTOS RELEVANTES DEL CASO

En relación a la descripción de los hechos, se observa que los Jueces ecuatorianos y los Jueces en los Estados Unidos dictaron resoluciones en base a lo que cada uno de los progenitores presentó en las respectivas Cortes. Por las circunstancias, estos procesos pudieron violar el Interés Superior de la niña al mantener alejado al progenitor de su hija quien se cría sin la figura paterna. Por otro lado, ante esta situación, según alegó la madre en uno de los procesos, tampoco se

logró obligar al padre a pasar alimentos para la manutención de su hija siendo esto también una vulneración de derechos y obligaciones convirtiéndose en un círculo vicioso que únicamente afectaron el bienestar psicológico y emocional de la niña.

8. ANÁLISIS DE LOS DERECHOS VULNERADOS

8.1. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Sobre este punto, se constituye en la (C.R.E., 2008) como un principio regulado en el artículo 44, al tratar los derechos de niños, niñas y adolescentes establece que: "se atenderá al principio de su interés superior", es así, que en este precepto se dilucida que tanto el Estado como la sociedad y la familia deben fomentar el desarrollo integral a su vez consolidar de manera integral el ejercicio de los derechos. Al respecto se puede inferir que la norma se dirige a todos los aspectos que pueden llegar a afectar mediante una decisión al niño, niña y adolescente.

8.2. TUTELA JUDICIAL

Este derecho se considera que fue vulnerado en el desarrollo del proceso sobre el caso analizado, por lo que se infiere de acuerdo con lo señalado por (Soza, 2018), que el derecho de familia tiene como objeto regular las relaciones familiares y obtener una solución pacífica a los conflictos en tales relaciones. La realización de este derecho supone la intervención de órganos administrativos de protección de derechos y organismos jurisdiccionales, que sustentan su actuación en principios propios al sensible ámbito familiar (p.1).

Por consiguiente, se puede centrar el Interés Superior del Niño desde tres ángulos diversos, como derecho sustantivo, es decir prioridad y fin último; principio de interpretación de normas, pues de existir dos sentidos a una misma ley y aun en solución de antinomias, deberá aplicarse aquella que más favorezca al desarrollo del Interés Superior del Niño y como norma de procedimiento. (p.1).

Al respecto, se puede deducir que debe ser prioridad para quien emite una decisión respecto en materia de niñez, darle la debida motivación teniendo como objetivo el cumplimiento al Principio del Interés Superior del Niño, la misma que no puede ser una simple motivación con solo exposición de normas, sino al contrario, debe cumplir con una investigación exhaustiva del caso a tratar, verificando todas las condiciones en las que se encuentra el niño, niña y adolescente, para no caer en el desacierto de desprotegerlo, de forma que vulnere sus derechos, sino más bien, brindarle todas las comodidades y protección para que se desarrolle en un entorno armónico.

9. LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

9.1. EL NIÑO COMO SUJETO DE DERECHO

En Ecuador el artículo 424 de la Constitución de la República señala que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. De allí que, se hace énfasis al hecho de que las disposiciones constitucionales deben ser sujetas con armonía por las normas y actos de poder público, para así cumplir con su eficacia jurídica. En este aspecto, la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Por otra parte, esta Carta Magna consagra en el artículo 425 que el orden jerárquico de aplicación de las normas corresponde al ordenamiento jurídico desde la supremacía constitucional, los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. De lo que se colige que la Convención sobre los Derechos del Niño es fuente del derecho interno, forma parte

del bloque de constitucionalidad; y por tanto, tiene jerarquía constitucional; es decir que prevalecerá sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico interno.

El principio de Interés Superior del Niño está amparado en la normativa de diversos Instrumentos Internacionales, cabe señalar que el Ecuador está suscrito por algunos de estos instrumentos. Para el tema en cuestión es preciso destacar que nuestro país está suscrito a la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual es de suma importancia a nivel de Derechos Humanos, la misma que fue aprobada en Noviembre 20 de 1989, y ratificada por el Ecuador en Marzo de 1990. Se constituye en el propósito de establecer una comunidad internacional con un régimen estupendamente inquebrantable, constituyéndolo con una jerarquía superior a las normas locales de los Estados Miembros.

En este aspecto, se concibe en el Código de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 2 y 205 que el niño es sujeto de derechos desde su concepción; también la Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 4 numeral 1, reconoce que todas las personas tienen derecho a que se respete con total integridad su vida desde la concepción. Por tanto, y se proyecta al correcto abordaje de los asuntos de niñez, en que el interés superior, constituye un pilar en la formulación de soluciones.

A su vez, en la Convención sobre los Derechos del Niño señala en el numeral 1 del artículo 3:“ En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el Interés Superior del Niño”.

9.2. CUESTIÓN SUSTANTIVA Y ADJETIVA

Un derecho sustantivo, como característica de los derechos del niño, se colige el Principio del Interés Superior, el mismo que tendrá una consideración primordial al

momento que se evalúe un caso, se deberá tener en cuenta, de forma íntegra el mejor bienestar del niño, niña y adolescente, esto, en el debate o conflicto entre varios intereses, siempre se escogerá el que mejor le satisfaga al menor, con el fin de que se cumplan sus derechos a cabalidad. Con respecto a ello, en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) c. p. (UNICEF, 2014) en el artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.

Igualmente, es considerado desde la concepción de un principio jurídico interpretativo fundamental, por ello, cuando exista más de una interpretación en un precepto jurídico se considerara la interpretación que favorezca y que cumpla realmente con el Interés Superior del Niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el mejor marco interpretativo.

Sobre este pliego legislativo, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Proclamación de la Declaración de los Derechos del Niño, referida por la (UNICEF, 2014), donde establece diez principios de protección a los niños, instando a los padres, autoridades, personas particulares, gobiernos nacionales a su reconocimiento, observancia y cumplimiento progresivo, por ser que éstos propenden al bien de los niños y la sociedad, dos de ellos hacen referencia específica al interés superior.

Otro de los principios que alude esta normativa establecida para la protección del niño, consiste en el goce de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse en todos los ámbitos posibles de forma correcta, sana y normal. Asimismo, se sostiene que el Interés Superior del Niño debe ser el eje primordial, en primer lugar, de los padres y de ahí de todos aquellos que tienen la responsabilidad de la orientación y desarrollo del menor.

CONCLUSIONES

- De acuerdo al caso expuesto en líneas anteriores, se demuestra que no se analizó respectivamente la normativa internacional por parte del Juez ni de su equipo técnico, careciendo de un apego irrestricto a las Convenciones Internacionales de las cuales Ecuador es parte, por ende no se le dio la oportunidad a la menor de entablar un vínculo afectivo con su progenitor.
- A su vez, se evidencia que los progenitores, en casos de disputa por Tenencia no consideran como aspecto fundamental el Interés Superior del Niño, puesto que ponen su interés en particular por encima de este principio.
- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 44, estipula que la sociedad, la familia y el Estado, están obligados a dar realmente una directriz efectiva sobre el Interés Superior del Niño, por tal, el profesional de derecho debe cumplir con los procedimientos apegados de manera irrestricta a los preceptos constitucionales, garantizando el ejercicio de los derechos de los niños comprendidos tanto en la legislación nacional como en los instrumentos internacionales. Teniendo esto en cuenta, por el caso revisado, se evidencia que los administradores de justicia, en su labor, no siempre realizan una investigación exhaustiva acerca del menor, desconociendo si existe un proceso paralelo o requerimiento internacional, sobre el mismo menor, vulnerando así el principio del Interés Superior del Niño.

RECOMENDACIONES

- En base a lo expuesto en el presente trabajo, se recomienda concientizar a las autoridades competentes, siendo estos los Jueces en conjunto con su equipo técnico, a profundizar en sus investigaciones, haciéndolas más exhaustivas comprendiendo las Convenciones Internacionales para que dicha investigación cumpla con un estándar internacional en base a la Convención sobre los Derechos del Niño, a los fines de actuar centrados en una justicia equilibrada e imparcial ante los casos en los cuales se observe la vulneración de los derechos fundamentales, como el debido proceso y la tutela judicial efectiva.
- Respecto a la pertinencia de revisar los procesos judiciales por Tenencia, se sugiere la elaboración de un protocolo con la intervención de expertos, con el objetivo de que el Juzgador y su equipo técnico verifiquen si se ha cumplido de manera efectiva con la mayor obtención de información sobre el menor, verificando así que no existan casos paralelos de Tenencia del niño en el extranjero. Con ello, el protocolo brindaría el fortalecimiento y cumplimiento del ejercicio de los derechos del niño y garantía de protección al Interés Superior.
- Implementar una plataforma digital exclusiva para materia de niñez y adolescencia, para así, obtener una información oportuna del registro de casos por Tenencia de menores y traslado de un país a otro, con conexión internacional mediante el sistema de protección del niño, niña y adolescente, esto con el fin de permitir que el juzgador antes de dictar una resolución sobre un menor, tenga previo conocimiento de un caso anterior de Tenencia, que se encuentre pendiente, activo, o con requerimiento internacional sobre el mismo menor.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarez, B. (2016). Custodia de los hijos: siete cosas que mirará el juez. *Consumer*, 01. Obtenido de http://www.consumer.es/web/es/economia_domestica/familia/2016/05/09/223680.php
- Ayala A., M. D. (12 de 07 de 2017). Patria Potestad y alimento. *Derecho Ecuador*, 01. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/patria-potestad-y-alimentos>
- C.R.E. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Asamblea Nacional.
- Cáceres Aucancela, K. (2016). Metodo de investigación historico y análtico. *Eumet.net*, 01. Recuperado el 14 de 08 de 2019, de https://es.slideshare.net/cazzle_15/mtodos-historico-y-analtico-investigacin-cientfica
- CIDH. (2018). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos N° 5: Niños, niñas y adolescentes*. (C. Nash, Ed.) OEA. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ninosninas-2018.pdf>
- CONA. (2014). *Código Orgánico de la niñez y la adolescencia*. Quito: Asamblea Nacional.
- De Aguiar, M. (2016). Tipos y Diseños de Investigación. *Saber metodología*, 01. Recuperado el 14 de 08 de 2019, de <https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/02/15/tipos-y-disenos-de-investigacion/>
- Giler, M. (2017). *Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5624/1/T2277-MDC-Montece-Aplicacion.pdf>
- LawHelp.org. (04 de 03 de 2019). ¿Hay diferencias entre la patria potestad y la custodia? *Guía rápida sobre la patria potestad y la custodia*, 01. Obtenido de <https://ayudalegalpr.org/resource/gua-rpida-sobre-la-patria-potestad-y-la-custo?ref=1Ibeh>

- Martínez C., J. E. (2017). *La vulneración del principio del interés superior del niño y la custodia compartida de los hijos en situaciones de crisis familiar*. Ecuador: Universidad de Los Hemisferios. Obtenido de <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/xmlui/handle/123456789/739>
- Narváez Tacuri, J. X. (2016). *La Aplicación del interés superior del niño, niña y adolescente en los procesos disciplinarios administrativos del Ministerio de Educación*. Ecuador: Universidad de Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/24902/1/tesis.pdf>
- Opperman, E. (2019). La Custodia de Niños y la Ley. *Abogado*, 01. Obtenido de <https://www.abogado.com/recursos/custodia-de-nino/>
- Resolución 1301-2006 (Juzgado de la Niñez y Adolescencia 2006).
- Robles, F. (2016). ¿Qué es el Diseño de Investigación y Cómo se Hace? *Lifeder*, 01. Recuperado el 14 de 08 de 2019, de <https://www.lifeder.com/disenio-de-investigacion/>
- Sokolich Alva, M. I. (2013). Aplicación del principio del interés superior del niño. (U. S. Porres, Ed.) (ISSN: 1812-6804), 02. Obtenido de <file:///C:/Users/user/Downloads/47-186-1-PB.pdf>
- Soza, M. E. (2018). Tutela Judicial Efectiva de NN y A en los Precesos de Familia. *CJP - Comisión de jóvenes procesalistas*, 01. Obtenido de <https://cjprocesalistas.com.ar/publicaciones/161-tutela-judicial-efectiva-de-nn-y-a-en-los-precenos-de-familia>
- UNICEF. (2014). Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF. *UNICEF*, 04. doi:<https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/unicef-educa-CONVENCION-SOBRE-LOS-DERECHOS-DEL-NINO-version-resumida.pdf>
- Vega, J. (2015). Custodia. *Diccionario Social | Enciclopedia Jurídica Online*, 01. Obtenido de <https://diccionario.leyderecho.org/custodia/>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Delgado Bajaña, Roxana Michelle**, con C.C: # 0951841139 autora del trabajo de titulación: **La vulneración del principio del Interés Superior del Niño en los procesos judiciales por Tenencia**, previo a la obtención del título de **Abogada e los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **28 de agosto del 2019**

f. _____
Nombre: **Delgado Bajaña, Roxana Michelle**
C.C: **0951841139**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en los procesos judiciales por Tenencia		
AUTOR(ES)	Roxana Michelle, Delgado Bajaña		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Maritza Ginette, Reynoso Gaute de Wright		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto de 2019	No. DE PÁGINAS:	32
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de Familia, Derecho Procesal, Derecho Civil		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Interés Superior, Vulneración, Tenencia, Procesos judiciales, Hijos, Separación.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>La presente investigación, titulada “La Vulneración del principio del Interés Superior del Niño en los procesos judiciales por Tenencia”, tiene como objetivo principal analizar la resolución 1301-2006, y sobre este proceso determinar los derechos vulnerados mediante el dictamen final de la misma. En este sentido, el trabajo se enmarcó en una investigación de tipo documental, lo que permitió desarrollar los distintos análisis en base a la revisión bibliográfica y fuentes documentales que sustentan este estudio. Cabe mencionar que en el presente trabajo, se procede a la indagación y síntesis analíticas de las normas y garantías de protección al Interés Superior y la autonomía progresiva de los derechos de la infancia, encaminado a tratar temáticas relativas a la niñez que permita al progenitor idóneo solicitar la Tenencia a su favor de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del código de la niñez y adolescencia e Instrumentos Internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, con el fin de proteger los derechos y con ello el Interés Superior de los niños. Como resultado, se concluye en que el principio del Interés Superior puede verse afectado durante el desarrollo de estos procesos, siendo un factor fundamental ejecutar medidas preventivas que garanticen el bienestar del niño. Esto se puede observar en los diferentes casos de separaciones en los cuales los hijos forman una razón primordial en la disputa por la Tenencia de ellos.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono:+593-99-219-6192	E-mail: roxanamichelle95@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Franco Mendoza, Luis Eduardo		
	Teléfono: +593-99-474-8073		
	E-mail: luis.franco04@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			